

Sugerencia dirigida a la Consellería de Cultura, Educación e Universidade para que, teniendo en cuenta las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado al que se refieren los escritos de queja, y con el fin de hacer efectivo el mandato de dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para la orientación educativa, se valore adoptar las medidas precisas para que los servicios de orientación de los centros docentes con unidades concertadas de Educación Primaria, sean financiados con criterios análogos a los de los centros públicos.

Expedientes: D.3.Q/5957/21 a Q/5959/21;
D.3.Q/5961/21 a Q/6046/21; D.3.Q/6048/21;
D.3.Q/6049/21; D.3.Q/6091/21 a Q/6177/21;
D.3.Q/6179/21 a Q/6186/21; D.3.Q/7134/21 a
Q/7242/21

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2021

Sr. conselleiro:

En esta institución se iniciaron, a fecha de hoy, 295 expedientes de queja a consecuencia de los escritos de representantes legales de alumnos y alumnas de centros privados con unidades concertadas de educación infantil y educación primaria. Cada uno de los escritos ha sido presentado por el padre o madre de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, concretando el diagnóstico de su hijo o hija con necesidades educativas especiales (trastornos de espectro autista, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos específicos del lenguaje, déficit de atención e hiperactividad...), problemas por incorporación tardía al sistema educativo español, dificultades específicas de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, o condiciones personales del alumno o de su entorno.

Tras el análisis de los escritos, no pareció preciso dar traslado de los datos personales, el perfil psicopedagógico o el diagnóstico de cada uno de estos alumnos teniendo en cuenta la protección de datos personales y que la administración esta legitimada para acceder directamente a estos datos a través de los respectivos centros escolares.

Por tal motivo, se agrupan los expedientes de queja en centros educativos por provincias. Como indicamos, cada uno de los escritos de queja fue presentado por el representante legal de un alumno o alumna que acredita necesidades específicas de apoyo educativo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Provincia de Lugo:

- CPR Plurilingüe San Xosé: Expedientes Q/5958/21 a Q/5961/21
- Colegio Padres Escolapios Monforte de Lemos: Q/5962/21 a Q/5966/21 e Q/60002/21 a Q/6014/21
- CPR La Milagrosa de Lugo: Q/5967/21 a Q/5980/21
- Colegio Plurilingüe Salesianos Divina Pastora de Lugo: Q/5981/21 a Q/5984/21 e Q/5986/21 a Q/5991/21
- CPR Divino Maestro de Lugo: Q/5992/21 a Q/5996/21
- Maristas A Inmaculada de Lugo: Q/6015/21 a Q/6024/21
- CPR Plurilingüe Nosa Señora da Asunción de Sarria: Q/5997/21 a Q/6002/21

Provincia de Ourense:

- CPR Colexio La Purísima de Ourense: Q/6091/21 a Q/6098/21
- CPR Divina Pastora de Ourense: Q/6099/21 a Q/6114/21
- CPR Santa Teresa de Jesús de Ourense: Q/6115/21 a Q/6134/21
- Colegio Plurilingüe Carmelitas Ourense: Q/6177/21 a Q/6178/21
- CPR Maria Auxiliadora Ourense: Q/6135/21 a Q/6167/21
- CPR Divino Maestro de Ourense: Q/6168/21 a Q/6174/21
- CPR Pablo VI-Fátima de A Rúa: Q/6175/21 e Q/6176/21

Provincia de Pontevedra:

- CPR Apóstol Santiago Xesuitas de Vigo: Q/6179/21 a Q/6186/21

Provincia de A Coruña:

- Q/7134/21 a Q/7242/21

ANTECEDENTES

Las quejas reflejan el malestar de las comunidades educativas (equipos directivos y ANPAS) de los centros privados con unidades concertadas de Educación Infantil y Educación Primaria por el hecho de no disponer de personas orientadoras a jornada completa que puedan atender a las necesidades de su alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en iguales condiciones que en los centros de titularidad pública.

En síntesis, la problemática expuesta era que, pese a las responsabilidades que se les imponen en la normativa educativa a las personas orientadoras de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas (en materia de admisión, convivencia escolar, atención de alumnado con necesidad de apoyo educativo, orientación académica, igualdad etc.), la administración educativa mantiene desde el año 1997 la misma dotación de orientadores en el caso de los centros concertados, mientras incrementa el número de orientadores y de especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los centros de titularidad pública.

La única dotación económica facilitada a los centros concertados corresponde, exclusivamente, a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), dotación instaurada en el año 1997 con la finalidad de prestar servicios de orientación académica y profesional. Para las entidades promotoras de las quejas, las funciones de la orientación educativa "académica" están ampliamente superadas en la actualidad, pues en este momento las competencias de las personas orientadoras abarcan muchos más aspectos, asumiendo principalmente responsabilidades en materia de atención a la diversidad y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre otras.

La orientación educativa está reconocida en la legislación orgánica como un factor que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza. Son muchas las disposiciones educativas estatales y autonómicas que imponen la intervención de las personas orientadoras en los distintos procesos educativos: Ley de Orgánica de Educación (LOE), currículos de las distintas etapas, decreto que regula la orientación educativa, normativa sobre admisión de alumnado, regulación de la evaluación educativa, decreto de atención a la diversidad, ley de convivencia escolar, o gestión de protocolos como absentismo, TDAH, acoso escolar, atención educativa domiciliaria, igualdad de género, etc.

La situación actual en los centros concertados es que la persona responsable de la orientación en la etapa de la ESO deba asumir todos los deberes que la normativa educativa vigente establece para los orientadores en todos los temas y en todas las etapas sostenidas con fondos públicos, que en la enseñanza concertada van desde la Educación Infantil a los ciclos formativos. Y las horas de orientador que abona la consellería competente, las mismas que se abonan desde el año 1997, son absolutamente insuficientes para atender todo el alumnado de los centros concertados, que son centros integrados, esto es, que imparten como mínimo las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo en cuenta las situaciones detalladas en los escritos de queja por parte de los representantes legales de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados en unidades concertadas, la urgencia de su detección temprana y la atención adecuada de este alumnado por el personal de orientación, requerimos de esa Consellería de Cultura, Educación e Universidade que, en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley de la Valedora do Pobo, nos facilitara información sobre el problema que motivó las quejas.

En concreto, los motivos por los que los servicios de orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia no forman parte de la cuantía económica de los módulos que los centros concertados reciben de la administración en pago delegado, destinados a los salarios y otros conceptos retributivos del personal docente, una vez determinada la dotación precisa y la jornada correspondiente según las unidades concertadas del centro.

Con fecha de 5 de julio se registró en esta institución el informe de la Consellería de Cultura, Educación e Universidade en el que se indica lo siguiente:

El escrito remitido por esta institución y que resume las 186 quejas de personas que ostentan la representación legal de alumnado de centros docentes privados con unidades concertadas de educación infantil y educación primaria (posteriormente, el número de quejas recibidas es de 295), refiere las líneas esenciales de la respuesta dada por la consellería a otras quejas similares anteriores, concretamente, la remitida el 20/07/2020 en contestación a las quejas D.3.Q/122/2020 a D.3.Q/155/20.

Sobre las cuestiones expuestas en el escrito actual, el informe de la consellería reitera lo ya indicado en el mencionado informe del 20/07/2020, y destaca que el sistema actual cumple la vigente legislación tanto estatal como autonómica. En este sentido, el artículo 13.2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021, establece expresamente la financiación de los servicios de orientación educativa de los

centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria.

A este respecto, el informe cita el artículo 55.3 Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, que establece que los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del o de la profesional idóneo para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo cursos o del tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por las personas que promovieron estos expedientes y de lo que se manifiesta en los informes de la administración, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Los centros privados que tienen unidades concertadas forman parte de la red de centros sostenidos con fondos públicos. Se bareman las solicitudes bajo los mismos criterios de admisión, y las plazas de las unidades concertadas forman parte de la oferta pública de plazas escolares gratuitas durante la enseñanza obligatoria y en el segundo ciclo de educación infantil (3-6 años).

Todo el alumnado de la red de centros sostenidos con fondos públicos tiene derecho a los mismos recursos ya que es precisamente la financiación pública la que les garantiza la igualdad de trato y de oportunidades. Ninguna otra consideración puede prevalecer sobre el principio de que la orientación educativa, psicopedagógica y profesional es un derecho básico del alumnado y un recurso que forma parte de la acción educativa para la mejora de los aprendizajes y del sistema educativo en su conjunto. En este momento, la orientación educativa es un imprescindible apoyo especializado a los centros docentes que contribuye a la adecuada atención a la diversidad del alumnado a lo largo de toda la escolaridad.

Los informes de la administración destacan el apoyo económico a los centros concertados para la contratación de profesores especialistas, orientadores y cuidadores, en el ámbito de las NEAE a las que nos referimos, pero las quejas reflejan una carencia objetiva de servicios

de orientación estables y suficientes para dar respuesta a la atención a la diversidad del alumnado escolarizado en estos centros.

El informe de la administración insiste en que la cuantía global, la estructura y la distribución de los módulos para el sostenimiento de los centros privados concertados cumplen la legalidad vigente, y reitera, asimismo, lo recogido en el informe remitido con anterioridad en cuanto a la existencia de instrumentos normativos específicos (medidas, programas y convocatoria específicas) gestionados desde la Consellería de Cultura, Educación e Universidade para atención a la diversidad y a las necesidades específicas del alumnado en los centros privados con unidades concertadas.

En efecto, la financiación de los servicios de orientación de los centros privados concertados en educación secundaria obligatoria en nuestra comunidad autónoma cumple la legislación vigente, tanto estatal como autonómica.

Parece existir una insuficiente previsión normativa que equipare a todo el alumnado de Educación Primaria escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos y tampoco se explica la razón por la que la normativa básica estatal, con rango de ley orgánica, establece distintos criterios de organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria y las líneas generales para su financiación, con respecto a la Educación Secundaria Obligatoria.

Aunque no existe una previsión normativa similar, tampoco hay ninguna restricción legal a la financiación de los servicios de orientación a los centros concertados en el nivel de educación primaria, más allá de su previsión en las leyes de presupuestos. La normativa orgánica de educación prevé que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa, financiación que no excluye a la Educación Primaria en las unidades concertadas en el sistema de pago delegado del personal docente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a la Consellería de Cultura, Educación e Universidade la siguiente sugerencia:

Que, teniendo en cuenta las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado al que se refieren los escritos de queja, y con el fin de hacer efectivo el mandato de dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para la orientación

educativa, se valore adoptar las medidas precisas para que los servicios de orientación de los centros docentes con unidades concertadas de Educación Primaria, sean financiados con criterios análogos a los de los centros públicos.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la sugerencia formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución. El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

M^a Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo
Valedora do Pobo